Exp. de la Junta Consultiva: RES 22/2026
Documento: resolución de recurso especial en materia de contratación
Exp. de origen: contrato de servicios prestados por artistas del espectáculo con motivo de la programación de la verbena y otros conciertos de las fiestas de Sant Sebastià 2027
Órgano de contratación: Ayuntamiento de Palma
Recurrente: Nou Espectacles i Esdeveniments, SL

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 3 de noviembre de 2026

Dado el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Nou Espectacles i Esdeveniments, SL, contra su exclusión de la licitación del contrato de servicios de espectáculos para la programación de la verbena y otros conciertos de las fiestas de Sant Sebastià 2027 del Ayuntamiento de Palma, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la sesión de 3 de noviembre de 2026, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 6 de octubre de 2026, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Palma publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los pliegos para la contratación de un servicio de espectáculo para la programación de la verbena y otros conciertos de las fiestas de Sant Sebastià 2027 (exp. 2026-067-A BIS), con un valor estimado del contrato de 548.900,00 euros.

2. El 19 de octubre de 2026, la empresa Nou Espectacles i Esdeveniments, SL (en adelante, la recurrente), presentó en el Registro Electrónico General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (CAIB), dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), un recurso especial en materia de contratación contra el acto de exclusión de la licitación del contrato.

3. El 21 de octubre de 2026, la JCCA notificó a la empresa recurrente que la JCCA no era competente para resolver el recurso y que la competencia correspondía al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

4. El mismo día, la JCCA remitió el recurso al TACRC porque lo pudiera tramitar, por ser de su competencia, e informó al órgano de contratación.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es el acuerdo de exclusión de la litación de un contrato de servicios del Ayuntamiento de Palma, que no forma parte de la Administración de la CAIB y, por lo tanto, no es una administración pública autonómica, sino local.

2. En cuanto al régimen jurídico aplicable al recurso, hay que mencionar, por un lado, que el artículo 44.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que son susceptibles del recurso especial en materia de contratación los actos y las decisiones que menciona el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran, entre otros, a los contratos de suministros o servicios con un valor estimado superior a cien mil euros que pretendan concertar las administraciones públicas o el resto de entidades que tengan la condición de poderes adjudicadores.

 En este caso, se trata de la contratación de un servicio con un valor estimado de 548.900,00 euros, el cual supera con creces los cien mil euros mencionados.

 Y, por otro lado, también hay que tener en cuenta que, de acuerdo con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (LRJCAIB), la JCCA es el órgano consultivo y asesor en materia de contratación de la Administración de la CAIB y de los entes instrumentales incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación pública. Entre sus funciones, la JCCA resuelve el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 66 de la LRJCAIB, que se puede interponer contra los actos de los órganos de contratación del sector público autonómico que tengan la consideración de administración pública.

 En este caso, el Ayuntamiento de Palma es una administración local que no forma parte de la Administración de la CAIB, ni del sector público autonómico.

 El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge, como causa de inadmisión de los recursos, la siguiente:

 > *a)* Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

 Y el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

> El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.

En consecuencia, la JCCA tiene que inadmitir el recurso sin pronunciarse sobre las alegaciones que contiene, porque, por un lado, el acto es susceptible de impugnación ante el TACRC, dado que el valor estimado del contrato supera con creces los ciento mil euros, y, por otro lado, porque el acto impugnado lo ha dictado una administración local que no forma parte de la CAIB.

Por ello, a fin de garantizar los derechos de la empresa recurrente, la JCCA envió el recurso al TACRC.

Por todo ello, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir, por falta de competencia, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Nou Espectacles i Esdeveniments, SL, contra el acto de exclusión en el procedimiento para contratar los servicios de espectáculos para la programación de la verbena y otros conciertos de las fiestas de Sant Sebastià 2027.

2. Notificar este Acuerdo a la empresa interesada, al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y al Ayuntamiento de Palma.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.*a)* y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero